



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa AGROMIN  
LA BONITA S.A.C.

# Resolución de Superintendencia

N° 195 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700100903 de fecha 6 de marzo de 2017, presentada por la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C., Informe N° 23-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 7 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 156-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 8 de marzo de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

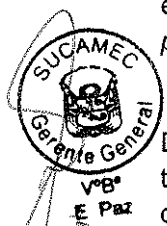
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700100903 de fecha 6 de marzo de 2017, la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil - GEPP, alegando que no se ha emitido respuesta sobre su recurso impugnativo contra la Resolución que deniega la licencia de manipuladores de explosivos (debiendo entenderse, el Oficio N° 3277-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 26 de diciembre de 2016), ingresado en el expediente N° 201600372641, el 20 de enero de 2017. Asimismo, indicó que *"...ha transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la apelación sin que se haya emitido alguna respuesta."* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario ha cumplido con el plazo establecido y la GEPP no ha cumplido con el plazo antes descrito;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GEPP, con Informe N° 23-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 7 de marzo de 2017, señaló que *"...de la lectura de los documentos presentados por la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C. al personal de ventanilla, se advierte que en la hoja de registro uno de los documentos presentados es un "Recurso de Apelación"; sin embargo, esta Gerencia a la fecha no ha recibido Recurso de Apelación alguno, solamente la "QUEJA POR DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS"..."* [sic];



Que, sin embargo, de la revisión de los documentos de cargo que obran en el Área de Trámite Documento, se observa que la referida administrada, el 20 de enero de 2017, presentó un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución que deniega la licencia de manipuladores de explosivos (debiendo entenderse, el Oficio N° 3277-2016-SUCAMEC-GEPP), cuyo tipo de documento y asunto indica "Carta S/N-2017-AGROMIN S.A.C. Fol. 39 – Ref. Exp. 372633-372647-372629"; siendo que, dicho recurso fue ingresado en el expediente con Registro N° 201600372641 y remitido por el Área de Trámite Documentario a la GEPP el mismo día (20 de enero de 2017), según consta en la hoja de cargo con sello de recibido de la GEPP;

Que, por lo expuesto anteriormente, se evidencia que la GEPP recepcionó dicho recurso el 20 de enero de 2017, sin que hasta la fecha haya sido resuelto; por lo que, se requiere que la citada Gerencia derive el recurso impugnativo con los expedientes originales Nos. 201600372641, 201600372633, 201600372647 y 201600372629, y demás actuados al órgano competente, para su atención correspondiente;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

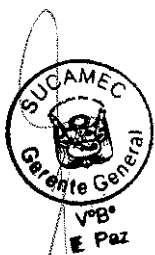
Que, en el presente caso, se advierte que la GEPP, desde la interposición del recurso de apelación hasta la fecha no ha derivado el mismo al órgano competente, encontrándose pendiente de atención, de lo que se evidencia una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en tanto que el referido recurso no se encuentra concluido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 156-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que se evidencia que el recurso impugnativo a la fecha no ha sido resuelto;

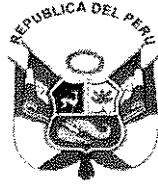
Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



C. Verástegui



# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa AGROMIN LA BONITA S.A.C., en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

**Artículo 2.- Exhortar** a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil para que en lo sucesivo cumpla con remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica su informe y el expediente correspondiente de la queja dentro del plazo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

**Artículo 3.- Establecer** que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en el término de un (1) día hábil, remita al órgano competente el recurso de apelación con los expedientes originales Nos. 201600372641, 201600372633, 201600372647 y 201600372629, y sus actuados.

**Artículo 4.- Remitir** copia del expediente de queja a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 6.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

